

| | |
|------------------------|---|
| Tipo de Proceso | Verbal |
| Radicado | 05001 31 03 022 2022 00268 00 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandados | María Paula Tobón Sampedro y Manuela Tobón Sampedro |
| Auto Inter Nro. | 1058 |
| Asunto | Ordena seguir adelante ejecución |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En auto del 2 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago; conforme a los lineamientos del artículo 422 del C.G.P, se dispuso notificar a los demandados al tenor de lo dispuesto en el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293 o de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

El día 14 de octubre de 2022, el extremo actor arrió documentos con los que logró acreditar la notificación mediante mensaje de datos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a las señoras María Paula Tobón Sampedro y Manuela Tobón Sampedro. Pues en ellos, pudo verificarse que los correos electrónicos, contentivos de los anexos de ley¹, fueron enviados y entregados el 14 de octubre de 2022, en consecuencia, la parte pasiva de la demanda se tuvo notificada desde el 19 de octubre de 2022, y el término para contestar la demanda finalizó el 2 de noviembre del presente año.

Con todo, las codemandadas señoras María Paula Tobón Sampedro y Manuela Tobón Sampedro, pese a encontrarse debidamente notificadas desde el pasado 19 de octubre de 2022, no presentaron pronunciamiento algún en contra de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, el traslado con el que contaba para atacar la orden emitida en su contra, venció el pasado 2 de noviembre de 2022 a las 17:00 horas, sin que hubiese hecho manifestación alguna.

Por consiguiente, al tener en cuenta que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no se presentó oposición alguna dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas al accionado.

¹ Escrito demanda, auto que ordenó librar y auto que corrigió el mandamiento de pago.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordenó el mandamiento de pago librado el 2 de agosto de 2022, en favor de Banco Davivienda S.A., y en contra de las señoras María Paula Tobón Sampedro y Manuela Tobón Sampedro.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de quince millones de pesos cien mil pesos (\$15.100.000) a favor del ejecutante, y a cargo de las ejecutadas, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

QUINTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital, pues de esta forma se encuentra en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**



cc

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4007c55a7ac18e743a4e62ca20e43c4b7a9236715dfe0b6646770e87fdbe6d98**

Documento generado en 09/11/2022 02:21:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**